

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA PARTIDISTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
5. Que el 22 de diciembre de 2014, fue publicado el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos, así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes, ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.
6. En la sesión extraordinaria de 06 de noviembre de 2015, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos".
7. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

8. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
9. Con fecha de 20 de diciembre de 2018, en sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprobó el registro del otrora Partido Político Nueva Alianza en San Luis Potosí, como Partido Político Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
10. Siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 08 de marzo de 2019, la C. María Claudia Tristán Alvarado, otrora Presidenta de Comité Estatal del Partido Político Nueva Alianza, presentó por escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en dos fojas útiles, solicitud de registro de la integración de sus órganos directivos, al que acompañó nueve expedientes anexos.

Documentación que consistió en lo siguiente:

1. *Acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 21 de enero del 2019.*
2. *Acta de asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 24 de enero del 2019.*
3. *Acta de asamblea Extraordinaria de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 28 de enero del 2019.*
4. *Acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 02 de febrero del 2019.*
5. *Acta de afiliados y afiliadas de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 09 de febrero del 2019.*
6. *Acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 10 de febrero del 2019.*
7. *Acta de asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 23 de febrero del 2019.*

8. *Se acompaña acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 24 de febrero del 2019.*
9. *Acta de asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 27 de febrero del 2019.*
11. Que en fecha 20 de marzo de 2019, este Consejo Estatal Electoral realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio CEEPAC/PRE/SE/293/2019.
12. Con fecha de 4 de abril de 2019, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2019, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta realizada por este Organismo Electoral, respecto del proceso de verificación al cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias de los partidos políticos locales.
13. Siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 03 de mayo de 2019, el C. Tomás Galarza Vázquez, representante propietario del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, presentó en alcance al escrito antes citado, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una foja útil, mediante el cual, anexa la aclaración correspondiente a la foja veinte, en el sentido de que con fecha 27 de febrero del 2019, del **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ**, de fecha antes mencionada, por error involuntario, se transcribió el listado incorrecto con respecto de los nombres de los **CONSEJEROS Y CONSEJERAS FRATERNALES**, los cuales habían sido propuestos y electos en la Asamblea de fecha 24 de febrero de 2019 que señala el estatuto partidista en su artículo 31 fracciones IX y X.
14. Con fecha 07 siete de mayo del año en curso, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, en Sesión Extraordinaria, dio cuenta de la verificación del cumplimiento a las normas estatutarias del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, en la integración de la Dirigencia Partidista del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, quedando aprobado por unanimidad de votos.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral,

en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del referido Organismo Electoral.

CUARTO. Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra de la siguiente manera: I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado, podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley en cita.

SEXTO. Que el artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, señala que corresponderá al Consejo Estatal Electoral: aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.**

SÉPTIMO. Que el artículo 7º séptimo, de la Ley Electoral del Estado, establece que, en lo no previsto, siempre y cuando no contravengan lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y este ordenamiento, **se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia.**

OCTAVO. Que el artículo 135, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado, establece que **son obligaciones de los partidos políticos Comunicar al Instituto Nacional Electoral o al Consejo,** según corresponda, **cualquier modificación a sus documentos básicos,** dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o **el Consejo, según corresponda, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas en los términos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;**

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley Electoral del Estado u otras disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 90, fracción VIII de la Ley Electoral, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos dependerá directamente del Secretario Ejecutivo, y tendrá dentro de sus atribuciones la de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales.

Para llevar el libro de registro antes referido, es preciso que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, previo a efectuar la inscripción respectiva en el libro en cita, verifique el cumplimiento de los procedimientos de designación de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales, a efecto de que los mismos se hayan ajustado a lo dispuesto por las normas estatutarias de los institutos políticos; ello, considerando que es obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tal y como establecen los artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y l) de la LGPP, y 135, fracción I de la Ley Electoral del estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá la atribución de en conjunto con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificar que el libro de registro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos se encuentre actualizado; facultad de la cual deriva a su vez la competencia de esta Comisión Permanente de conocer sobre la verificación que, en términos de lo señalado en el punto previo del presente dictamen, hubiere llevado a cabo la Unidad de Prerrogativas de este Consejo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, y la reforma de la propia Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que perdieron su registro como partido político nacional y quieran optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 25, inciso l) de la Ley General de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal, 32 numeral 2, inciso h y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de un mayoría de cuando menos ocho votos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los Organismos Públicos Locales resuelvan sobre las solicitudes de registro como partido político local que les presenten los otrora Partidos Políticos Nacionales, y con el objetivo de sentar las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que resolver sobre el registro de los otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales.

DÉCIMO QUINTO. Que los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, tienen como objeto el establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver respecto de las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que los mismos, son de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá

llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

DÉCIMO OCTAVO. Que en fecha 04 de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2019, dio respuesta a la consulta realizada por este organismo electoral, en los siguientes términos:

Del análisis al oficio CEEPC/PRE/SE0293/2019, se desprende la consulta siguiente:

"1. El artículo 25 apartado 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos, no surtirán efecto hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. ¿Esta fracción normativa tiene aplicación para la integración de órganos directivos de los Partidos Políticos Locales de reciente registro?"

2. ¿Qué autoridad administrativa electoral, es competente, para llevar a cabo el proceso de verificación al cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias de los partidos políticos locales?"

Lo anterior, toda vez que la normatividad electoral en el Estado de San Luis Potosí, es omisa en señalar, la facultad para realizar la verificación de los procedimientos de designación de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales y que la designación se encuentre de conformidad a las normas estatutarias y determine la legalidad de las mismas."

Supuestos que se plantean derivado de la solicitud de registro de órganos directivos que presentó el Partido Político Local "Nueva Alianza San Luis" ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, ello en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante los Lineamientos), que establece:

*"19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la Integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concurra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso."
(énfasis añadido)*

Al respecto, a efecto que lo haga del conocimiento a la autoridad interesada, en relación a su primer cuestionamiento:

"El artículo 25 apartado 1, inciso 1) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos, no surtirán efecto hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. ¿Esta fracción normativa tiene aplicación para la integración de órganos directivos de los Partidos Políticos Locales de reciente registro?"

El artículo 25, numeral 1, inciso 1) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante la LGPP), señala que entre las obligaciones de los partidos políticos ya sea nacionales o locales deberán comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales según corresponda comunicar los cambios de sus integrantes de sus órganos directivos:

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

1) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los Integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables (...)"

(Énfasis añadido)

Bajo esta tesis cabe señalar que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP establece:

"Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

(...)"

(énfasis añadido)

Por lo que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional dicho precepto señala que las modificaciones a los Documentos Básicos no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas." Esto es, que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral correspondiente se pronuncie sobre su procedencia constitucional y legal. En el caso que nos ocupa los documentos básicos que presentó la organización de ciudadanos del otrora partido político nacional Nueva Alianza en la entidad de San Luis Potosí, al momento de solicitar su registro como partido político local

"Nueva Alianza San Luis", ya fueron declarados procedentes constitucional y legalmente por el Organismo Público Local de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numeral 1 y 19 de la LGPP. Siendo estos, los Documentos Básicos que rigen la vida interna de dicho instituto político con registro local.

A mayor ahondamiento es de considerarse en lo establecido en el artículo 8, inciso c), 13, 16 y 17 de los Lineamientos en cita:

"8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

(...)

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con /os requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
(....)"

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

"13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar /as omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente."

"16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para le negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL."

Capítulo IV. De los efectos de registro.

"17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL."

(Énfasis añadido)

Por lo que, en el caso que nos ocupa se desprende que el Partido Político "Nueva Alianza San Luis", ha obtenido su registro como partido político local en la entidad de San Luis Potosí, y que han sido declarados como constitucionales y legales los Documentos Básicos

que presentó bajo los cuales rige su actual vida interna; y bajo esa norma Estatutaria es que ha realizado la renovación de sus órganos de dirección, mismos que fueron presentados para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de los Lineamientos en cita.

En tal virtud, la disposición normativa contenida en el artículo de la 25, apartado 1, inciso I) de la LGPP es de aplicación obligatoria para la integración de órganos directivos de los Partidos Políticos con registro Nacional, así como aquellos que tienen el reciente registro Local.

Por lo que hace a su segundo cuestionamiento:

¿Qué autoridad administrativa electoral, es competente, para llevar a cabo el proceso de verificación al cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias de los partidos políticos locales?

Lo anterior, toda vez que la normatividad electoral en el Estado de San Luis Potosí, es omisa en señalar, la facultad para realizar la verificación de los procedimientos de designación de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales y que la designación se encuentre de conformidad a las normas estatutarias y determine la legalidad de las mismas."
(énfasis añadido)

Sobre el particular, es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP; así como por los artículos 1 y 19, del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", le comunicó que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos con registro nacional vigente; más no así el registro de los órganos de dirección de los partidos políticos con registro local en las entidades federativas.

Bajo esta premisa corresponde a los Organismos Públicos Locales realizar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; y para cumplir con ello, cuentan con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos.

Así cabe señalar que el artículo 34, numeral 1, de la citada LGPP establece que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base 1 del artículo 41 en relación con el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y

procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la LGPP, la legislación electoral local en su caso, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, lo cual evidencia la obligación que tiene el partido político de realizar las conductas tendentes a dar cumplimiento a sus reglas organizacionales y estatutarias para el buen funcionamiento del mismo.

El artículo 41, Base 1, tercer párrafo de nuestra Carta Magna señala que: "Las autoridades electorales **solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la Constitución y la ley.**"

En este sentido, el artículo 1º, inciso c), en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son asuntos internos de los partidos políticos:

"c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

Vinculado a lo anterior y en relación con el principio de autodeterminación que rige la vida interna de los partidos políticos, el artículo 5, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos establece:

"(.. .)

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos Internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna. El derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

(Énfasis añadido)

Por tal motivo, no pasa desapercibo para esta autoridad administrativa electoral lo señalado por los titulares del Consejo Estatal Electoral, al mencionar que la normatividad electoral en el Estado de San Luis Potosí, es omisa en señalar de manera expresa la facultad para realizar la verificación de los procedimientos de designación de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales, por lo que en el ámbito de sus facultades, así como en consideración a la legislación electoral local, es pertinente el determinar un mecanismo o procedimiento correspondiente para llevar a cabo la facultad otorgada en el artículo 25, apartado 1, inciso I) de la LGPP de **conocer sobre los cambios de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos locales.**

Lo anterior, contemplando que es obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tal y como establecen los artículos 25 numeral 1, incisos a), f) y 1) y 43 de la LGPP.

Sin otro particular, reciba un saludo.

DÉCIMO NOVENO. De todo lo anterior, se observa que, tal como se señala en la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral a la consulta efectuada por este Consejo, si bien, la Ley Electoral del estado no prevé de manera expresa la facultad para realizar la verificación de los procedimientos de designación de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales; la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, párrafo 1, inciso l) sí dispone la necesidad de verificar dichos procedimientos por este Consejo, tomando en consideración que es obligación de los Partidos Políticos locales también la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tal y como establecen los artículos 25, numeral 1, incisos a), f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, y 135, fracción I de la Ley Electoral del estado, y para ello, es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien debe llevar a cabo tal verificación, aplicando de manera supletoria el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos, el Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, presentó la integración de sus órganos directivos y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, se procedió al análisis y verificación de la solicitud de cambio de dirigencia partidista, advirtiéndose lo siguiente:

Fue presentado por la otrora Presidenta del Comité Estatal del Partido Político Nueva Alianza, la C. María Claudia Tristán Alvarado, solicitud de registro de la integración de sus órganos directivos, al que acompañó nueve expedientes anexos, que incluían las actas originales con las listas de asistencia respectivas, de las diversas asambleas celebradas por el partido de reciente creación Nueva Alianza San Luis Potosí, mismas que consisten en:

1. *Acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 21 de enero del 2019.*
2. *Acta de asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 24 de enero del 2019.*
3. *Acta de asamblea Extraordinaria de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 28 de enero del 2019.*
4. *Acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 02 de febrero del 2019.*
5. *Acta de afiliados y afiliadas de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 09 de febrero del 2019.*

6. Acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 10 de febrero del 2019.
7. Acta de asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 23 de febrero del 2019.
8. Se acompaña acta de asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 24 de febrero del 2019.
9. Acta de asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 27 de febrero del 2019.



En las actas presentadas, se advierte la presentación de las Convocatorias, Razones de sus publicaciones, Listas de Asistencia y sus respectivas actas o minutas de las Asambleas celebradas por los afiliados al Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, y al ser analizados respecto del cumplimiento de los estatutos del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, se encontraron los siguientes resultados:

FACULTADES ESTATUTARIAS ELECCIONES NUEVA ALIANZA														
1. 19 DE ENERO DE 2019 SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2019														
ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES												
<p>PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEXTO</p> <p>ÚNICO. - Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por el que se hace constar que en términos de lo que establece el artículo 50 fracción XV del Estatuto partidista, ha sido aprobada la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas que será presentada ante el H. Consejo Estatal de Elecciones Internas, que será presentada ante el H. Consejo Estatal, en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="159 1512 694 1769"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>JESÚS LÓPEZ GÜEL</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIO</td> <td>JULIO JUÁREZ SÁNCHEZ</td> </tr> <tr> <td>SECRETARÍA TÉCNICA</td> <td>MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ GUZMÁN</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIA DE DICTÁMENES</td> <td>REYNA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROQUE</td> </tr> <tr> <td>REPRESENTANTE DE COMITÉS MUNICIPALES</td> <td>JUAN DE DIOS GUERRERO GONZÁLEZ</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTE	JESÚS LÓPEZ GÜEL	SECRETARIO	JULIO JUÁREZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA TÉCNICA	MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ GUZMÁN	SECRETARIA DE DICTÁMENES	REYNA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROQUE	REPRESENTANTE DE COMITÉS MUNICIPALES	JUAN DE DIOS GUERRERO GONZÁLEZ	<p>ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XXI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación;</p> <p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
CARGO	NOMBRE													
PRESIDENTE	JESÚS LÓPEZ GÜEL													
SECRETARIO	JULIO JUÁREZ SÁNCHEZ													
SECRETARÍA TÉCNICA	MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ GUZMÁN													
SECRETARIA DE DICTÁMENES	REYNA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROQUE													
REPRESENTANTE DE COMITÉS MUNICIPALES	JUAN DE DIOS GUERRERO GONZÁLEZ													

de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;

ARTÍCULO 102.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establece el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.

ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza San Luis Potosí en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

La Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada diez días y de manera extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. La

			Convocatoria se publicara cuarenta y ocho horas antes y las resoluciones se tomaran por la mayoría de sus integrantes.	
2. 21 DE ENERO DE 2019 SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSI CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2019				
ACUERDOS			FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
ELECCIÓN DE UN SECRETARIO (A) TÉCNICO (A) Y DE ESCRUTADORES Y ESCRUTADORAS, E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA NORMA ESTATUTARIA. PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEGUNDO Tomada la votación, la asamblea resuelve por unanimidad que el (la) Secretario (a) Técnico (a) de esta Asamblea sea el la (a) C. Francisco Roberto Márquez Bravo, por lo que la Mesa Directiva de la Asamblea Extraordinaria de este Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, queda integrada por los siguientes compañeros a saber:			ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por: I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal; II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal; III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales; IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.	Cumplen con disposiciones estatutarias
NOMBRE	CARGO	CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA		
C. María Claudia Tristán Alvarado	Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado	Presidente (a)		
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal	Secretario (a)		
C. Luisella Gallardo García	Coordinación Ejecutiva Estatal Político Electoral del Comité de Dirección Estatal	Vocal		

C. Gastón Hernández Hernández	Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas del Comité de Dirección Estatal	Vocal		
C. Esther Hernández Martínez	Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación del Comité de Dirección Estatal	Vocal		
C. Silbino Gómez Robledo	Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal	Vocal		
C. Gabriela Galicia Cardona	Coordinación Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal	Vocal		
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Consejero (a) Estatal	Secretario (a) Técnico (a)		
C. Argoz Iván Almaraz Martínez	Consejera Estatal	Escrutador		
C. Leticia Leija Varela	Consejera Estatal	Escrutador		
C. Martha Barajas García	Consejero Estatal	Escrutador		
PROPUESTA Y EN SU CASO, ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ. PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEXTO ÚNICO. - Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí por el que se hace constar que en términos de lo que establece el artículo 40 fracción XXI del Estatuto partidista, ha sido aprobada			ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación	Cumplen con disposiciones estatutarias

la propuesta que presenta el Comité de Dirección Estatal para la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE (A)	JESÚS LÓPEZ GÜEL
SECRETARIO (A)	JOSÉ JULIO JUÁREZ SÁNCHEZ
SECRETARÍO (A) TÉCNICO (A)	MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ GUZMÁN
SECRETARIO (A) DE DICTÁMENES	REYNA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROQUE
REPRESENTANTE DE COMITÉS MUNICIPALES	JUAN DE DIOS GUERRERO GONZÁLEZ

y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;

ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza San Luis Potosí en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

La Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada diez días y de manera extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. La Convocatoria se publicara cuarenta y ocho horas antes y las resoluciones se tomaran por la mayoría de sus integrantes.

PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS, LA ELABORACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE CONCLUYAN CON LA DETERMINACIÓN DE QUIENES INTEGREN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ.

PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SÉPTIMO

PRIMERO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por medio del cual se hace constar que se instruye a los Integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas que ha sido electa, que procedan de inmediato a la instalación formal de la Comisión y den cuenta de ello al Comité de Dirección Estatal, para que éste a su vez, lo haga

ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VIII.- Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deber apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral;

ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista,

Cumplen con disposiciones estatutarias

<p>del conocimiento de la autoridad electoral.</p> <p>SEGUNDO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por medio del cual se hace constar que se instruye a la Comisión Estatal de Elecciones Internas que ha sido electa, para que en términos de la atribución que le confiere el artículo 111 del Estatuto, elabore las convocatorias para la realización de las diferentes actividades partidistas que concluyan con la determinación de quienes integren los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí que presente la Comisión de Elecciones Internas y las remita oportunamente al Comité de Dirección Estatal, para dar cumplimiento a su oportuna publicación, en apego a lo dispuesto en el artículo 113 de la norma estatutaria, una vez contando con la aprobación del H. Consejo Estatal.</p>	<p>elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza San Luis Potosí a los distintos Órganos de Gobierno.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.</p>	
<p>LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS, QUE CONCLUYAN CON LA DETERMINACIÓN DE QUIENES INTEGREN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA DÉCIMO</p> <p>PRIMERO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por el que se hace constar que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 40 en su fracción III del Estatuto partidista, se aprueba la "CONVOCATORIA GENERAL QUE ESTABLECE LAS ETAPAS Y BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ" que ha presentado la Comisión Estatal de elecciones Internas.</p> <p>SEGUNDO: Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí por medio del cual se hace constar que en uso de la facultad que le confiere el artículo 40 en su fracción VIII, se aprueban la "CONVOCATORIA y ORDEN DEL DÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS A NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ", la "CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE LA CONVENCION ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ" y la "CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN DEL H. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA", que se contienen en las etapas segunda tercera y cuarta de la "CONVOCATORIA GENERAL QUE ESTABLECE LAS ETAPAS Y BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VIII.- Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deber apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

<p>NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ que ha presentado la Comisión Estatal de elecciones Internas.</p> <p>TERCERO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por medio del cual se hace constar que se instruye al Comité de Dirección Estatal para que en uso de las facultades que le confiere la norma estatutaria, publique en tiempo y forma las diversas convocatorias que han sido aprobadas en esta sesión extraordinaria, para dar cumplimiento a las actividades para determinar la integración de los órganos de Gobierno que señala el acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p>		
3. 24 DE ENERO DE 2019 SE CONVOCA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2019		
ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
<p>Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria General y las específicas, para la celebración de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, así como las de la Convención y del Consejo Estatales de Nueva Alianza San Luis Potosí en apego a lo dispuesto por el artículo 111 del Estatuto partidista.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA OCTAVO</p> <p>PRIMERO. Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se constar que se aprueba la Convocatoria General que contiene un compendio de las Etapas y Bases para la realización de los actos partidistas que tienen como propósito determinar la integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>SEGUNDO. Remítase la convocatoria aprobada al Comité de Dirección Estatal, para que en apego a lo que establece el artículo 111 de la norma estatutaria, proceda a su publicación en los términos que establece el Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>TERCERO. Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se hace constar que se aprueba la Convocatoria específica y Orden del Día a la asamblea de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, para que este Órgano superior de Gobierno partidista determine la integración del H. Consejo Estatal a que se refiere el artículo 31 en su fracción VIII del Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí, en acatamiento al acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en apego al Estatuto que rige la vida interna del Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:</p> <p>II. Delegados por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza San Luis Potosí entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;</p> <p>ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza San Luis Potosí a los distintos Órganos de Gobierno.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

<p>CUARTO. Remítase la convocatoria aprobada al Comité de Dirección Estatal, para que en apego a lo que establece el artículo 111 de la norma estatutaria, proceda a su publicación en los términos que establece el Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>QUINTO. Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se hace constar que se aprueba la Convocatoria específica y Orden del Día a la asamblea del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, para que este Órgano superior de Gobierno partidista determine la integración del Comité de Dirección Estatal, tal como lo refiere el artículo 40 en su fracción I del Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí, en acatamiento al acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en apego al Estatuto que rige la vida interna del Partido.</p> <p>SEXTO. Remítase la convocatoria aprobada al Comité de Dirección Estatal, para que en apego a lo que establece el artículo 111 de la norma estatutaria, proceda a su publicación en los términos que establece el Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p>	<p>proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.</p>	
4. 31 DE ENERO DE 2019 SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2019		
ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
<p>Propuesta, análisis y aprobación en su caso, del acuerdo para publicar la Convocatoria General que establece las bases para la realización de las actividades partidistas que determinen la integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA QUINTO</p> <p>ÚNICO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí por el que se hace constar que en uso de las facultades que le adjudica el estatuto partidista, se acuerda publicar la "CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ" que ha elaborado la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>Lectura y aprobación del acuerdo para publicar la Convocatoria a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, que remitió la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEXTO</p> <p>PRIMERO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal,</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

por el que se hace constar que en uso de la facultad que le confiere el Estatuto partidista, se acuerda publicar la "CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS a que se refiere el artículo 25 de la norma estatutaria que remitió la Comisión Estatal de Elecciones Internas al Comité de Dirección Estatal, de conformidad con lo que especifica el artículo 111 del Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General, para que en acatamiento a la norma estatutaria y a la propia convocatoria, se publique la convocatoria en comento en los tiempos y formas que establece el Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí.

Consejo Estatal;

ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza San Luis Potosí a los distintos Órganos de Gobierno.

El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.

5. "CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS QUE DETERMINEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ"

BASES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS A LA CONVENCIÓN ESTATAL:

BASES	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
a) La Asamblea Estatal de Afiliados y afiliadas, se celebrará en apego a lo establecido en el artículo 25 y demás Correlativos y aplicables del Estatuto partidista y será conducida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí según lo establece el artículo 50 en su fracción VI, con la presencia y supervisión de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.	ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza San Luis Potosí es la Convención Estatal, la cual está conformada por: II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;	Cumplen con disposiciones estatutarias
b) La Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas para la elección de los Delegados y Delegadas a la Convención Estatal a los que se refieren la fracción II del artículo 21 y la fracción II del artículo 24 del Estatuto, se celebrará de conformidad con la norma estatutaria en la hora y fecha que se establezca en la Convocatoria correspondiente que al efecto expidan el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas.	ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:	Cumplen con disposiciones estatutarias
c) La Comisión Estatal de Elecciones Internas, construirá un padrón de participantes con derecho a asistir a la sesión de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas para elegir a los Delegados y Delegadas a la Convención Estatal. El número total de asistentes a la Asamblea no deberá ser menor a 500 afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí.	II. Delegados por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de	Cumplen con disposiciones estatutarias

<p>d) La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá prever que en el total de integrantes del Padrón para la reunión Estatal de Afiliados y Afiliadas, haya asistencia de militantes con residencia en todos los Distritos Electorales locales, en relación porcentual con su registro en el Padrón de Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>Elecciones Internas.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>e) Los ciudadanos y ciudadanas afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí interesados en asistir a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, deberán inscribirse ante la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para que ésta a su vez, elabore un proyecto de listado de asistentes verificando su carácter de afiliados y afiliadas, lo que deberán acreditar con una antigüedad no menor a treinta días de afiliación a Nueva Alianza San Luis Potosí, contados a la fecha de la celebración de la asamblea. El registro de solicitantes a inscribirse como asistentes a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, iniciará a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y se cerrará a la hora fijada para el inicio formal de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción 11 del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género. Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales. La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>f) La Comisión Estatal de Elecciones Internas, podrá nombrar representantes Distritales, para hacer más accesible el registro a los interesados en asistir a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>g) La Elección de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal a que se refieren los artículos 21 fracción II y 24 fracción II, se hará por planillas, integradas de 4 a 12 aspirantes, por cada uno de los Distritos Electorales Locales.</p>	<p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>h) Los aspirantes a ser electos Delegados y Delegadas a la Convención Estatal por cada uno de los Distritos Electorales locales, tendrán que estar afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí con una antigüedad no menor a treinta días, contados a la fecha de la celebración de la asamblea y deberán registrarse por planillas ante la Comisión Estatal de Elecciones Internas, a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el momento del inicio formal de la sesión de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas, debiendo comprobar su residencia en el Distrito Electoral que desean representar. Se elegirán de 4 a 12 Delegados y Delegadas a la Convención Estatal por cada Distrito Electoral Local.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>i) La Comisión Estatal de Elecciones Internas, podrá nombrar representantes Distritales para hacer más accesible la solicitud de registro a los interesados en inscribir Planillas de aspirantes a ser electos y electas Delegados y Delegadas a la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p>		<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

<p>j) La totalidad de Delegados y Delegadas que sean electos y electas en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, deberá cumplir lo previsto en el artículo 21 de la norma estatutaria y apegarse a la paridad de género, lo que podrá exceptuarse si el número total es impar. En tal caso el sobrante podrá ser de cualquiera de los géneros.</p>		<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
6. BASES DE LA ASAMBLEA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ		
BASES	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
<p>a) La Asamblea de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, se celebrará en apego a lo establecido en el artículo 23 y demás correlativos y aplicables del Estatuto partidista y será conducida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí según lo establece el artículo 50 en su fracción VI de la norma estatutaria, con la presencia y supervisión de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>b) La Asamblea de la Convención Estatal para la elección de los Consejeros y Consejeras a los que se refiere la fracción VIII del artículo 31 del Estatuto, se celebrará de conformidad con la norma estatutaria en la hora y fecha que se establezca en la Convocatoria correspondiente que al efecto expidan el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas una vez siendo aprobada por el H. Consejo Estatal.</p>	<p>La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>c) La Asamblea de la Convención Estatal se llevará a cabo en apego a lo establecido en los artículos 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, y demás correlativos y aplicables de la norma estatutaria.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:</p> <p>I. Delegados y Delegadas por Estatuto; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>d) La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá construir el listado de los Delegados y Delegadas con derecho a asistir a la sesión de la Convención Estatal, de conformidad con el artículo 24 del estatuto partidista y en apego a las atribuciones que le confiere el artículo 112 de la norma estatutaria.</p>	<p>II. Delegados por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.</p> <p>III. Delegados y Delegadas Fraternalas, son los designados en asamblea exprofeso por el Comité de Dirección Estatal, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal del resto de las vertientes; y</p> <p>IV. Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.

Todos los Delegados y Delegadas previstos en las fracciones previas, deberán ser afiliados o afiliadas, tendrán idénticos derechos y obligaciones y contarán con voz y voto en las asambleas de la Convención.

ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.

ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva de la asamblea de la Convención Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;
- IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;
- V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y
- VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de los trabajos de la Convención, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral.

ARTÍCULO 29.- Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los

	<p>Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los delegados.</p> <p>ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Aprobar la estrategia estatal y los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza San Luis Potosí para el periodo que media entre cada Convención;</p> <p>II. Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;</p> <p>III. Remover, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas, a los integrantes del Consejo Estatal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza San Luis Potosí, así como ratificar las que en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal;</p> <p>V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza San Luis Potosí con otro u otros Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales;</p> <p>VI. Aprobar la disolución del Partido, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes</p>	
--	--	--

	<p>de los Delegados y Delegadas; y</p> <p>VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza San Luis Potosí entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;</p> <p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;</p> <p>ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente</p>	
7. BASES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ		
BASES	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
<p>a) La Asamblea del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, se celebrará en apego a lo establecido en el artículo 35 y demás correlativos y aplicables del Estatuto partidista y será conducida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí según lo establece el artículo 50 en su fracción VI de la norma estatutaria con la presencia y supervisión de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza San Luis Potosí entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>b) La Asamblea del Consejo Estatal para determinar la integración del Comité de Dirección Estatal en los términos que se especifican en el artículo 40 en su fracción I del Estatuto, se celebrará de conformidad con la norma estatutaria en la hora y fecha que se establezca en la Convocatoria correspondiente que al efecto expidan el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas y se constituirá por quienes en términos del Estatuto en su artículo 31, tienen derecho a participar de sus resoluciones.</p>	<p>II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza San Luis Potosí;</p> <p>III. Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí;</p> <p>IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

<p>c) La asamblea del Consejo Estatal se llevará a cabo en apego a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37 y demás correlativos de la norma estatutaria.</p>	<p>Nueva Alianza San Luis Potosí, de la siguiente manera:</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>d) La Comisión Estatal de Elecciones Internas deberá informar al Comité de Dirección Estatal, el nombre de los Consejeros y Consejeras electos y electas en la Convención Estatal con derecho a asistir a la sesión del Consejo y supervisará la validez de la acreditación del resto de los Consejeros y Consejeras por Estatuto.</p>	<p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número de Presidentes o Presidentas municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.</p> <p>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.</p> <p>V. Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.</p> <p>VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</p> <p>VII. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;</p> <p>VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;</p> <p>IX. Los Consejeros y Consejeras Fraternalistas, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.</p> <p>Estos Consejeros Fraternalistas durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternales al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y

X. Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.

En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza San Luis Potosí, de conformidad con el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.

ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;

II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;

IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y

V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;

ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea

	Estatad de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal	
8. 02 DE FEBRERO DE 2019 SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DE AFILIADOS Y AFILIADAS DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DE 2019		
ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
<p>Elección de escrutadores y escrutadoras y Secretario (a) Técnico (a) para integrar la Mesa Directiva de la asamblea.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA PRIMERO.</p> <p>A continuación, el Presidente (a) de la Asamblea, señala que se encuentran presentes de conformidad con el registro llevado a cabo al inicio de esta Sesión y en los términos de la Convocatoria a esta Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, 500 asistentes que formarán parte de esta Asamblea dado que cumplieron con los requisitos que se establecen en la base segunda, incisos c) y e) de la Convocatoria que establece las Bases para la realización de las Actividades Partidistas que determinen la integración de los órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí, por lo que se cumple con el quórum requerido que se establece en el inciso c) de la misma base segunda, relativo a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p> <p>La Asamblea resuelve por <i>unanimidad</i> que los propuestos CC. Jesús Eusebio Ochoa Ávila, Araceli Castillo Villegas, Gloria Alicia Ávila Torres y Julián Muñiz Arriaga; funjan como escrutadores y escrutadoras, por lo que solicita a los electos pasen al frente para colaborar con los trabajos de la Mesa Directiva de esta Asamblea.</p> <p>Se aprueba por <i>unanimidad</i> que el (la) C. Juan de Dios Guerrero González colabore con los trabajos de la presente Asamblea como Secretario (a) Técnico (a) de la misma.</p>	<p>Base segunda, incisos c) y e) de la <i>Convocatoria que establece las Bases para la realización de las Actividades Partidistas que determinen la integración de los órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí.</i></p> <p>ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género.</p> <p>Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales.</p> <p>La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p> <p>ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

	<p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y</p> <p>V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>	
<p>Declaratoria de la instalación legal de la asamblea.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEGUNDO</p> <p>La Asamblea, que se encuentran presentes en el interior del salón 500 afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, para formar parte de esta Asamblea, con lo que se tiene por satisfecho el requisito establecido en la Base Segunda en su inciso c) de la Convocatoria que establece las Bases para la realización de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>Base segunda, incisos c) y e) de la Convocatoria que establece las Bases para la realización de las Actividades Partidistas que determinen la integración de los órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género. Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales. La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>Informe de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, de los registros de planillas de aspirantes a ser electos y electas como "Delegados y Delegadas por Elección" como integrantes de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA OCTAVO</p> <p>En cumplimiento a lo que establece el inciso h que ha sido leído, de la Base Segunda de la Convocatoria General, se han inscrito ante la Comisión un grupo de militantes de Nueva Alianza San Luis Potosí que han solicitado el registro de planillas de aspirantes a ser electos y electas "Delegados y Delegadas por</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:</p> <p>II. Delegados por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.</p> <p>ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

Elección" a la Convención Estatal y que una vez revisado el expediente relativo, se encuentra que cumplen con los requisitos que señala la convocatoria, los siguientes compañeros y compañeras:

DISTRITO 1
Martha Hipólito Rodríguez
María del Carmen López Medina
César Medellín Rangel
Juver Moreno Rodríguez
DISTRITO 2
Teresa Torres Almendárez
Fernando Rosas García
Juan Martínez Sánchez
Judith Leyva Rangel
Carmen Zapata Pecina
Ernesto Salazar Juárez
DISTRITO 3
Julián Muñiz Arriaga
Alfredo Flores Flores
Gloria Cayetano Donjuan
Ma. Rosalba Rosas Rodríguez
Rubén Rodríguez Rodríguez
Margarita Maldonado Arellano
DISTRITO 4
Efraín Moreno Rodríguez
Ma. Aracely Rojas Muñoz
Lorenzo Guerrero Almazán
Teresa de Santiago Rodríguez
DISTRITO 5
Jesús Manuel García Hernández
Alfredo Cano Sánchez
Ma. del Carmen Álvarez Jacobo
Dulce María González Iracheta
Jesús Hernández Palacios
Mayra Pérez Cumpean
DISTRITO 6
Teresa Capetillo Limón
Isaías Hernández Ángeles
Cecilia García Sánchez
Juan Carlos Román Saavedra
María Cruz Barrientos Batres
José Luis Gutiérrez Cano
Miguel Torres Hernández
Nelly Adriana Castañón Durán
DISTRITO 7
Julissa Hernández Patiño
Juan Emmanuel Espiricueta Castillo
Rodolfo Valladares Badillo
Mónica Gísela Gámez Montoya
Osvaldo Padilla Esquivel
Domingo Martín Contreras

integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género. Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales. La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.

Infante		
Adriana Elizabeth Haro López		
Elizabeth Bibiana Guerrero Milán		
DISTRITO 8		
Francisca Angélica Menchaca García		
Edgar Isaí Barrios Rivera		
José Luis Martínez Castillo		
María Griselda Juache Alvarado		
Fernando Hernández Saavedra		
Karla Verónica Calvo Turrubiarres		
DISTRITO 9		
Aldo Iván Sierra Álvarez		
Arturo Ruiz Juárez		
Yadira Francisca Aronia Méndez		
Maira Hernández Dorantes		
Deyanira Gómez Rosas		
Erasmus Antonio Almendárez García		
Oscar Noé Puente Costilla		
Norma Estela Martínez Morales		
DISTRITO 10		
Gabriela Cabrera Ibarra		
Diana Osiris Facundo Ledezma		
José de Jesús Cruz Quintanar		
Martín Ignacio Saldaña Ledezma		
Gregorio Rodríguez Munguía		
Sara Elizabeth Rodríguez Saucedo		
DISTRITO 11		
Claudia Rincón Rodríguez		
Adolfo Hernández Barrón		
Fernando Segura Sifuentes		
Nadia Lizette Pérez Castro		
DISTRITO 12		
Luz del Carmen Osornio		
Omar Delfino Torres Gómez		
Irene Rodríguez Montelongo		
Rudy Montaña Arguelles		
DISTRITO 13		
Eliseo Portilla Hernández		
Minerva Contreras Cortés		
Liliana del Carmen Aguilera Balderas		
Gervacio Cruz Ramírez		
Sandra Luna Hernández		
Aarón Balderas Cruz		
DISTRITO 14		
Mardonio Martínez Aguilar		
Rubén Solís Fonseca		
María del Rosario Pérez Garay		
Yolanda Lemus García		
Esther Hernández Martínez		
Juan Carlos López Romo		
DISTRITO 15		

<p>Alda Nelly Oliva Castillo</p> <p>Agustín Reyes Escamilla</p> <p>Edilberto Herbert Reyes</p> <p>Teresa Loredó Tenorio</p> <p>Martha Melo Hernández</p> <p>Jorge Medrano García</p>			
<p>Elección de las planillas de "Delegados y Delegadas por Elección a la Convención Estatal, en razón de 01 Delegados por cada Distrito Electoral Local"</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA NOVENO</p> <p>ÚNICO. Acuerdo de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, por el que se hace constar que se confirma que en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 18 del Estatuto partidista, la elección de los "Delegados y Delegadas por Elección" a la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, se lleve a cabo de manera económica, dado que existe una sola planilla de aspirantes por Distrito Electoral.</p> <p>Habiendo concluido el proceso de votación de los aspirantes a Delegados y Delegadas por Elección" a la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, en mi carácter de Presidente (a) de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, declaro que han sido electos y electas, los siguientes compañeros y compañeras, a saber:</p>		<p>ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza San Luis Potosí basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:</p> <p>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.</p> <p>Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>Toma de protesta de los Delegados y Delegadas electos y electas, en términos del numeral anterior</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA DÉCIMO</p> <p>Compañeros y compañeras que han sido electos como Delegados y Delegadas a la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí:</p> <p>Protestan Ustedes:</p> <p>Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos Constitucionales que rigen la vida de la nación; la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ambas emanen; los Documentos Básicos de Nueva Alianza San Luis Potosí: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto Partidista y desempeñar con lealtad y eficiencia el cargo de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí para el cual han sido electos ?</p> <p>A lo que los interpelados responden:</p> <p>Si, Protestamos !!!!!</p>			<p>Cumplen con las disposiciones estatutarias</p>

Concluye el Presidente (a) de la Asamblea diciendo: Si no lo hicieran así, que la militancia de Nueva Alianza San Luis Potosí se los demande; felicidades y éxito.		
9. 09 DE FEBRERO DE 2019 SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2019		
ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
<p>Propuesta, análisis y aprobación en su caso, del acuerdo para convocar a los Delegados y Delegadas electos y electas por la Asamblea de Afiliados y Afiliadas, así como a los Delegados y Delegadas por Estatuto, a que se erijan en Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA QUINTO</p> <p>ÚNICO. - Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se acuerda publicar la Convocatoria y Orden del Día por medio de la cual se cita a los integrantes de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, a que se erijan en asamblea Extraordinaria en punto de las 10 horas con 00 minutos, del próximo día 16 del mes de Febrero del año 2019, en el inmueble que se ubica en la Avenida Himno Nacional número 1983 del Fraccionamiento Tangamanga, Código Postal 78260 en esta Ciudad de San Luis Potosí y se mandata su publicación en los tiempos y formas que establece el Estatuto.</p> <p>a) La Asamblea de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, se celebrará en apego a lo establecido en el artículo 23 y demás correlativos y aplicables del Estatuto partidista y será conducida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, según lo establece el artículo 50 en su fracción VI de la norma estatutaria, con la presencia y supervisión de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p> <p>b) La Asamblea de la Convención Estatal para la elección de los Consejeros y Consejeras a los que se refiere la fracción VIII del artículo 31 del Estatuto, se celebrará de conformidad con la norma estatutaria en la hora y fecha que se establezca en la Convocatoria correspondiente que al efecto expidan el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas una vez siendo aprobada por el H. Consejo Estatal.</p> <p>e) La Asamblea de la Convención Estatal se llevará a cabo en apego a lo establecido en los artículos 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, y demás correlativos y aplicables de la norma estatutaria.</p> <p>d) La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá construir el listado de los Delegados y Delegadas con derecho a asistir a la sesión de la Convención Estatal,</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>Si el Consejo Estatal o el Comité de Dirección Estatal no convocaran a la Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza San Luis Potosí, de conformidad con el Reglamento que se expida a propósito del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.</p> <p>ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva de la asamblea de la Convención</p>	<p>Cumplen con las disposiciones estatutarias</p>

de conformidad con el artículo 24 del estatuto partidista y en apego a las atribuciones que le confiere el artículo 112 de la norma estatutaria.

Estatad se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;
- IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;
- V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y
- VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de los trabajos de la Convención, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral.

ARTÍCULO 29.- Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los



	<p>delegados.</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza San Luis Potosí entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal</p> <p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;</p> <p>ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.</p>																									
<p>Propuesta del Comité de Dirección Estatal y aprobación, en su caso, de los Delegados Fraternal y Especiales a que hace referencia el artículo 21 fracciones IX y X del Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEXTO</p> <p>Se ha aprobado por unanimidad la propuesta de integración de los Delegados y Delegadas Fraternal y Especiales que se presentó y que se integra formalmente en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="151 1478 614 1892"> <thead> <tr> <th>NO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>RICARDO FLOREZ</td></tr> <tr><td>2</td><td>MA. GUADALUPE VIVAS NOYOLA</td></tr> <tr><td>3</td><td>ARGOS IVAN ALMARAZ MARTINEZ</td></tr> <tr><td>4</td><td>LETICIA LEIJA VARELA</td></tr> <tr><td>5</td><td>GANDY ISMAEL LARA RODRIGUEZ</td></tr> <tr><td>6</td><td>CITLALLY YAZARETH SALAZAR HERNANDEZ</td></tr> <tr><td>7</td><td>MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ</td></tr> <tr><td>8</td><td>IRIS YANETH FIGUEROA MARTINEZ</td></tr> <tr><td>9</td><td>CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA</td></tr> <tr><td>10</td><td>MONSERRAT DEL ROCIO PÉREZ AGUIRRE</td></tr> <tr><td>11</td><td>MARCELINO HERNANDEZ AVILA</td></tr> </tbody> </table>	NO	NOMBRE	1	RICARDO FLOREZ	2	MA. GUADALUPE VIVAS NOYOLA	3	ARGOS IVAN ALMARAZ MARTINEZ	4	LETICIA LEIJA VARELA	5	GANDY ISMAEL LARA RODRIGUEZ	6	CITLALLY YAZARETH SALAZAR HERNANDEZ	7	MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ	8	IRIS YANETH FIGUEROA MARTINEZ	9	CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA	10	MONSERRAT DEL ROCIO PÉREZ AGUIRRE	11	MARCELINO HERNANDEZ AVILA	<p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza San Luis Potosí es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>IX. Los Delegados y Delegadas Fraternal y Especiales, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y</p> <p>X. Los Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.</p>	<p>Cumplen con las disposiciones estatutarias</p>
NO	NOMBRE																									
1	RICARDO FLOREZ																									
2	MA. GUADALUPE VIVAS NOYOLA																									
3	ARGOS IVAN ALMARAZ MARTINEZ																									
4	LETICIA LEIJA VARELA																									
5	GANDY ISMAEL LARA RODRIGUEZ																									
6	CITLALLY YAZARETH SALAZAR HERNANDEZ																									
7	MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ																									
8	IRIS YANETH FIGUEROA MARTINEZ																									
9	CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA																									
10	MONSERRAT DEL ROCIO PÉREZ AGUIRRE																									
11	MARCELINO HERNANDEZ AVILA																									

<table border="1"> <tr><td>12</td><td>GLORIA NELLY APRESA GONZALEZ</td></tr> <tr><td>13</td><td>ALEJANDRO RAMOS REYES</td></tr> <tr><td>14</td><td>IMELDA HERNANDEZ GARCIA</td></tr> </table>	12	GLORIA NELLY APRESA GONZALEZ	13	ALEJANDRO RAMOS REYES	14	IMELDA HERNANDEZ GARCIA						
12	GLORIA NELLY APRESA GONZALEZ											
13	ALEJANDRO RAMOS REYES											
14	IMELDA HERNANDEZ GARCIA											
<p>Propuesta y aprobación en su caso, de los Presidentes y Presidentas Municipales designados por el Comité de Dirección Estatal para ser Delegados y Delegadas a la Convención Estatal según lo dispone el artículo 21 fracción VI del Estatuto.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SÉPTIMO</p> <p>ÚNICO.- Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por medio del cual se hace constar que en términos de lo que establece la fracción VI del artículo 21 de la norma estatutaria, han sido designados como Delegados y Delegadas a la Convención Estatal los siguientes compañeros y compañeras</p> <table border="1"> <thead> <tr><th>NO.</th><th>NOMBRE</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>C. ISIDRO MEJIA GOMEZ</td></tr> <tr><td>2</td><td>C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON</td></tr> <tr><td>3</td><td>C. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ</td></tr> <tr><td>4</td><td>C. JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ</td></tr> </tbody> </table>	NO.	NOMBRE	1	C. ISIDRO MEJIA GOMEZ	2	C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON	3	C. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ	4	C. JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ	<p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza San Luis Potosí es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza San Luis Potosí de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente. Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea expreso.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
NO.	NOMBRE											
1	C. ISIDRO MEJIA GOMEZ											
2	C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON											
3	C. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ											
4	C. JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ											
<p>Toma de Protesta de los Delegados y Delegadas que resulten electos o electas.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA OCTAVO</p> <p>Protestan Ustedes: Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos Constitucionales que rigen la vida de la nación; la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ambas emanen; los Documentos Básicos de Nueva Alianza San Luis Potosí: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto Partidista y desempeñar con lealtad y eficiencia el cargo de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal para el cual han sido electos ?</p> <p>A lo que los interpelados responden: Sí, Protestamos !!!!!</p> <p>Concluye el Presidente (a) de la Asamblea diciendo: Si no lo hicieran así, que la militancia de Nueva Alianza San Luis Potosí se los demande; felicidades y éxito.</p>		<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>										
<p>10. 18 DE FEBRERO DE 2019 SE CONVOCA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCION DE NUEVA</p>												

ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2019											
ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES									
<p>Elección de un prosecretario (a) y de escrutadores y escrutadoras para integrar la Mesa Directiva de la asamblea, en apego a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEGUNDO</p> <p>Se encuentran presentes, según el Registro previo que se llevó a cabo con anterioridad su ingreso al salón en las Mesas de Registro, 132 Convencionistas, por lo que él (la) Presidente (a) del Comité de Dirección de Nueva Alianza San Luis Potosí, C. María Claudia Tristán Alvarado, refiere a la concurrencia que de conformidad con el artículo 46 del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza San Luis Potosí dirigirá los trabajos de esta Asamblea fungiendo como él (la) Presidente (a) de la misma.</p> <p>Se resuelve por <i>unanimidad</i> que el (la) C. Diana Osiris Facundo Ledezma, sea el (la) Prosecretario (a) de esta Asamblea.</p> <p>La Asamblea resuelve por unanimidad que los propuestos C. Juan Emmanuel Espiricueta Castillo, Dulce María González Iracheta y Erasmo Antonio Almendárez García, sean escrutadores y escrutadoras y se solicita a los electos y electas, pasen al frente para colaborar con los trabajos de la Mesa Directiva de esta Asamblea Extraordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva de la asamblea de la Convención Estatal se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;</p> <p>IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;</p> <p>V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y</p> <p>VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. María Claudia Tristán Alvarado</td> <td>Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí</td> <td>Presidente (a)</td> </tr> <tr> <td>C. Francisco Roberto Márquez Bravo</td> <td>Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí</td> <td>Secretario (a)</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CARGO	CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA	C. María Claudia Tristán Alvarado	Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí	Presidente (a)	C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí	Secretario (a)		
NOMBRE	CARGO	CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA									
C. María Claudia Tristán Alvarado	Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí	Presidente (a)									
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí	Secretario (a)									

C. Luisella Gallardo García	Coordinación Ejecutiva Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Secretario (a) Técnico (a)		
C. Diana Osiris Facundo Ledezma	Delegado o Delegada	Prosecretario (a)		
C. Gastón Hernández Hernández	Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal		
C. Esther Hernández Martínez	Coordinación Ejecutiva de Vinculación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal		
C. Gabriela Galicia Cardona	Coordinación Ejecutiva de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal		
C. Silbino Gómez Robledo	Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal		
C. Juan Emmanuel Espiricueta Castillo		Escrutador		
C. Dulce María González Iracheta		Escrutadora		
C. Erasmo Antonio Almendárez García		Escrutador		

<p>Declaratoria de la instalación legal de la asamblea.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA TERCERO</p> <p>El Presidente de la Asamblea da la bienvenida a los asistentes y solicita a la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal de este Partido, C. Francisco Roberto Márquez Bravo, le informe respecto del resultado del procedimiento de Registro de Delegados y Delegadas a esta Asamblea, a lo que informa: "Hecho el Registro de asistencia previo al inicio de esta Sesión y el pase de lista a la entrada a la misma, tengo a bien informar al Presidente (a) de la Asamblea que se encuentran presentes en el interior del recinto, 89 integrantes de la Convención Estatal de Nueva Alianza con derecho a voz y voto, lo que representa el 67.4% (sesenta y siete punto nueve por ciento) del total de sus miembros, acreditados a la fecha".</p> <p>El Presidente (a) de la Asamblea señala que habiéndose certificado la debida integración del quórum, procede hacer la declaratoria de instalación, por lo que solicita a los asistentes se sirvan poner de pie y señala: "Siendo las 10 horas con 50 minutos del día 16 de Febrero del dos mil diecinueve declaro instalada la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, siendo legítimas y legales las decisiones que en su seno se adopten".</p>		<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>Acreditación de los Delegados y Delegadas por Estatuto a la Convención Estatal, en apego a lo que establece el artículo 21 fracciones I, III, IV, V, y VIII de la norma estatutaria.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SÉPTIMO</p> <p>los "Delegados y Delegadas por Elección" que fueron electos en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, también se encuentran presentes y han suscrito el registro de asistencia correspondiente, los Delegados y Delegadas por Estatuto a que se refiere el artículo 21 de la norma estatutaria, esto es: los integrantes del Comité de Dirección Estatal, los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales, Legisladores y Legisladoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí Presidentes y Presidentas Municipales en los términos que dispone la fracción VI del citado artículo 21, los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes, los Delegados y Delegadas Fraternal y Especiales según lo dispone las fracciones IX y X igualmente del artículo 21 del</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza San Luis Potosí es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza San Luis Potosí de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.</p> <p>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprefeso.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

<p>Estatuto.</p>	<p>X. Los Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.</p> <p>En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número sea impar.</p>	
<p>Toma de Protesta de los Delegados y Delegadas asistentes a la Convención Estatal Extraordinaria de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA OCTAVO</p> <p>El Presidente (a) expresa que si bien, alguno de los Delegados y Delegadas presentes han rendido la protesta correspondiente, hay otros que por ser la primera ocasión en que están presentes en una sesión de la Convención Estatal no lo han hecho, por lo que es procedente llevar a cabo la toma de protesta de quienes se encuentran en ese caso. Para tal efecto les solicita a los Delegados y Delegadas que no han rendido la protesta estatutaria, pasen al frente para proceder como corresponde y al resto de los asistentes se pongan de pie, dirigiéndose a los primeros de la siguiente manera:</p> <p>Compañeros y compañeras Delegados y Delegadas a esta Sesión Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí:</p> <p>Protestan Ustedes:</p> <p>Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos Constitucionales que rigen la vida de la nación; la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ambas emanen; los Documentos Básicos de Nueva Alianza San Luis Potosí: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto Partidista y desempeñar con lealtad y eficiencia el cargo de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí para el cual han sido electos ?</p> <p>A lo que los interpelados responden:</p> <p>Si, Protestamos !!!!!</p> <p>Concluye el Presidente (a) de la Asamblea diciendo:</p> <p>Si no lo hicieran así, que la militancia de Nueva Alianza San Luis Potosí se los demande; felicidades y éxito.</p>		<p>Cumplen con las disposiciones estatutarias</p>

<p>Elección de los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí en apego a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la norma Estatutaria.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA DÉCIMO PRIMERO</p> <p>PRIMERO. Se aprueba por <i>unanimidad</i>, el Acuerdo mediante el cual, esta Asamblea de la H. Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, de conformidad con lo que establece el artículo 30 fracción II del Estatuto de este Partido, eligió a un Consejero y/o Consejera por cada Distrito Electoral Local que formarán parte del H. Consejo Estatal de este Instituto Político y que tienen los derechos y obligaciones que les confiere el referido Estatuto, quedando de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="167 784 686 1232"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>C. MARTHA HIPOLITO RODRÍGUEZ</td></tr> <tr><td>2</td><td>C. ERNESTO SALAZAR JUÁREZ</td></tr> <tr><td>3</td><td>C. MA. ROSALVA ROSAS RODRÍGUEZ</td></tr> <tr><td>4</td><td>C. EFRAÍN MORENO RODRÍGUEZ</td></tr> <tr><td>5</td><td>C. DULCE MARÍA GONZÁLEZ IRACHETA</td></tr> <tr><td>6</td><td>C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CANO</td></tr> <tr><td>7</td><td>C. ELIZABETH BIBIANA GUERRERO MILÁN</td></tr> <tr><td>8</td><td>C. FERNANDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA</td></tr> <tr><td>9</td><td>C. DEYANIRA GÓMEZ ROSAS</td></tr> <tr><td>10</td><td>C. MARTÍN IGNACIO SALDAÑA LEDEZMA</td></tr> <tr><td>11</td><td>C. GUADALUPE VIVAS NOYOLA</td></tr> <tr><td>12</td><td>C. MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNZ</td></tr> <tr><td>13</td><td>C. SANDRA LUNA HERNÁNDEZ</td></tr> <tr><td>14</td><td>14 C. JUAN CARLOS LÓPEZ ROMO</td></tr> <tr><td>15</td><td>15 C. ALDA NELLY OLIVA CASTILLO</td></tr> </tbody> </table>	NO.	NOMBRE	1	C. MARTHA HIPOLITO RODRÍGUEZ	2	C. ERNESTO SALAZAR JUÁREZ	3	C. MA. ROSALVA ROSAS RODRÍGUEZ	4	C. EFRAÍN MORENO RODRÍGUEZ	5	C. DULCE MARÍA GONZÁLEZ IRACHETA	6	C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CANO	7	C. ELIZABETH BIBIANA GUERRERO MILÁN	8	C. FERNANDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA	9	C. DEYANIRA GÓMEZ ROSAS	10	C. MARTÍN IGNACIO SALDAÑA LEDEZMA	11	C. GUADALUPE VIVAS NOYOLA	12	C. MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNZ	13	C. SANDRA LUNA HERNÁNDEZ	14	14 C. JUAN CARLOS LÓPEZ ROMO	15	15 C. ALDA NELLY OLIVA CASTILLO	<p>ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>II. Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
NO.	NOMBRE																																	
1	C. MARTHA HIPOLITO RODRÍGUEZ																																	
2	C. ERNESTO SALAZAR JUÁREZ																																	
3	C. MA. ROSALVA ROSAS RODRÍGUEZ																																	
4	C. EFRAÍN MORENO RODRÍGUEZ																																	
5	C. DULCE MARÍA GONZÁLEZ IRACHETA																																	
6	C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CANO																																	
7	C. ELIZABETH BIBIANA GUERRERO MILÁN																																	
8	C. FERNANDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA																																	
9	C. DEYANIRA GÓMEZ ROSAS																																	
10	C. MARTÍN IGNACIO SALDAÑA LEDEZMA																																	
11	C. GUADALUPE VIVAS NOYOLA																																	
12	C. MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNZ																																	
13	C. SANDRA LUNA HERNÁNDEZ																																	
14	14 C. JUAN CARLOS LÓPEZ ROMO																																	
15	15 C. ALDA NELLY OLIVA CASTILLO																																	
<p>Toma de protesta de los Consejeros y Consejeras electos y electas, de conformidad con el numeral anterior.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se haga constar que se les tomará la Protesta de ley a los compañeros Consejeros y Consejeras electos y electas en razón de uno por cada Distrito Electoral Local, en la próxima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, por lo que solicita a los presentes que estén a favor de aprobar su propuesta formulada, se sirvan levantar la mano, posteriormente los que estén contra y finalmente quienes deseen abstenerse de emitir su voto.</p> <p>Tomada que fue la votación, los escrutadores y escrutadoras dan cuenta que la Asamblea resuelve:</p> <p>ÚNICO. Se aprueba por <i>unanimidad</i>, el Acuerdo por virtud del cual se hace constar que la Protesta de Ley que debe tomárseles a los compañeros que</p>		<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>																																

<p>resultaron electos como Consejeros y Consejeras que representan cada uno de los Distritos Locales de esta Entidad, se les tome en la próxima Asamblea Extraordinaria en que se erija dicho Órgano de Gobierno Estatal.</p>		
11. 23 DE FEBRERO DE 2019 SE CONVOCA AACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2019		
ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	OBSERVACIONES
<p>Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por el que, en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 50 fracción VI del Estatuto que rige la vida interna de este Partido, se aprueba convocar a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, para que se erijan en Asamblea Extraordinaria.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA QUINTO</p> <p>ÚNICO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por el que se hace constar que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 50 fracción VI el Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí, se acuerda publicar la convocatoria que contiene el Orden del Día para que los Consejeros y Consejeras electos y electas en la Convención Estatal y los Consejeros y Consejeras por Estatuto, se erijan en asamblea extraordinaria a las 16 horas con 00 minutos del próximo día 27 del mes de Febrero del año en curso, en el inmueble que se ubica en la Avenida Himno Nacional número 1983, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78260 de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno a el total de los afiliados a Nueva Alianza San Luis Potosí, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>Propuesta y aprobación en su caso, de la lista de Consejeros y Consejeras Fraternal y Especiales a que se refiere el artículo 31 fracciones IX y X de la norma partidista.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEXTO</p> <p>Para concluir con el procedimiento, el Presidente (a) de la asamblea solicita a los miembros del Comité que levanten su mano; en primer lugar, quienes estén a favor de aprobar la propuesta, posteriormente lo hagan quienes estén en contra y por último, lo hagan quienes de ser el caso, deseen abstenerse de votar.</p> <p>Al concluir la votación, el propio Presidente (a) informa que se ha aprobado por unanimidad la propuesta de integración de los Consejeros y Consejeras Fraternal y Especiales que se presentó y que se integra formalmente en los siguientes términos:</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza San Luis Potosí entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>IX. Los Consejeros y Consejeras Fraternal y Especiales, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.</p> <p>Estos Consejeros Fraternal y Especiales durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

<table border="1"> <thead> <tr> <th>N O.</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>C. RICARDO FLOREZ</td></tr> <tr><td>2</td><td>C. MA. GUADALUPE VIVAS NOYOLA</td></tr> <tr><td>3</td><td>C. ARGOS IVAN ALMARAZ MARTINEZ</td></tr> <tr><td>4</td><td>C. LETICIA LEIJA VARELA</td></tr> <tr><td>5</td><td>C. GANDY ISMAEL LARA RODRIGUEZ</td></tr> <tr><td>6</td><td>C. CITLALLY YAZARETH SALAZAR HERNANDEZ</td></tr> <tr><td>7</td><td>C. MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ</td></tr> <tr><td>8</td><td>C. IRIS YANETH FIGUEROA MARTINEZ</td></tr> <tr><td>9</td><td>C. CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA</td></tr> <tr><td>10</td><td>C. MONSERRAT DEL ROCIO PÉREZ AGUIRRE</td></tr> <tr><td>11</td><td>C. MARCELINO HERNANDEZ AVILA</td></tr> <tr><td>12</td><td>C. GLORIA NELLY APRESA GONZALEZ</td></tr> <tr><td>13</td><td>C. ALEJANDRO RAMOS REYES</td></tr> <tr><td>14</td><td>C. IMELDA HERNANDEZ GARCIA</td></tr> </tbody> </table>	N O.	NOMBRE	1	C. RICARDO FLOREZ	2	C. MA. GUADALUPE VIVAS NOYOLA	3	C. ARGOS IVAN ALMARAZ MARTINEZ	4	C. LETICIA LEIJA VARELA	5	C. GANDY ISMAEL LARA RODRIGUEZ	6	C. CITLALLY YAZARETH SALAZAR HERNANDEZ	7	C. MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ	8	C. IRIS YANETH FIGUEROA MARTINEZ	9	C. CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA	10	C. MONSERRAT DEL ROCIO PÉREZ AGUIRRE	11	C. MARCELINO HERNANDEZ AVILA	12	C. GLORIA NELLY APRESA GONZALEZ	13	C. ALEJANDRO RAMOS REYES	14	C. IMELDA HERNANDEZ GARCIA	<p>hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternales al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y</p> <p>X. Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.</p> <p>En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar.</p>	
N O.	NOMBRE																															
1	C. RICARDO FLOREZ																															
2	C. MA. GUADALUPE VIVAS NOYOLA																															
3	C. ARGOS IVAN ALMARAZ MARTINEZ																															
4	C. LETICIA LEIJA VARELA																															
5	C. GANDY ISMAEL LARA RODRIGUEZ																															
6	C. CITLALLY YAZARETH SALAZAR HERNANDEZ																															
7	C. MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ																															
8	C. IRIS YANETH FIGUEROA MARTINEZ																															
9	C. CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA																															
10	C. MONSERRAT DEL ROCIO PÉREZ AGUIRRE																															
11	C. MARCELINO HERNANDEZ AVILA																															
12	C. GLORIA NELLY APRESA GONZALEZ																															
13	C. ALEJANDRO RAMOS REYES																															
14	C. IMELDA HERNANDEZ GARCIA																															
<p>Propuesta y aprobación en su caso de la lista de Presidentes y Presidentas Municipales designados como Consejeros y Consejeras según lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Estatuto.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SÉPTIMO</p> <p>ÚNICO. - Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por el que se hace constar que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31 en su fracción IV, han sido designados Consejeros y Consejeras los siguientes Presidentes y Presidentas Municipales afiliados a Nueva Alianza:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>C. ISIDRO MEJIA GÓMEZ</td></tr> <tr><td>2</td><td>C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON</td></tr> <tr><td>3</td><td>C. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ</td></tr> <tr><td>4</td><td>C. JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ</td></tr> </tbody> </table>	NO.	NOMBRE	1	C. ISIDRO MEJIA GÓMEZ	2	C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON	3	C. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ	4	C. JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ	<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza San Luis Potosí entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.</p> <p>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea expreso.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>																				
NO.	NOMBRE																															
1	C. ISIDRO MEJIA GÓMEZ																															
2	C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON																															
3	C. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ																															
4	C. JORGE ARMANDO TORRES MARTINEZ																															
<p>Propuesta, análisis y en su caso, aprobación de la propuesta de integración de las Comisiones Distritales en términos del artículo 95 del Estatuto.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA OCTAVO</p> <p>ÚNICO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por medio del cual se hace constar que en términos de lo que dispone el artículo 95 de la norma estatutaria, se aprueba la</p>	<p>ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>																														

propuesta de integración de las Comisiones Distritales a que se refiere el artículo 93 del Estatuto, para que en apego al artículo 96 de la misma norma estatutaria sea presentada a la consideración del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, en los siguientes términos, a saber:

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES PARA SER PRESENTADA AI H. CONSEJO ESTATAL.

NO	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENTE (A)	C. CÉSAR MEDELLÍN RANGEL
	SECRETARIO (A)	C. ALMA LORENA VÁZQUEZ SIFUENTES
	COORDINADOR (A)	C. JUVER MORENO RODRÍGUEZ
2	PRESIDENTE (A)	C. CARMEN ZAPATA PECINA
	SECRETARIO (A)	C. FERNANDO ROSAS GARCÍA
	COORDINADOR (A)	C. JUDITH LEYVA RANGEL
3	PRESIDENTE (A)	C. ALFREDO FLORES FLORES
	SECRETARIO (A)	C. MARGARITA MALDONADO ARELLANO
	COORDINADOR (A)	C. RUBEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
4	PRESIDENTE (A)	C. MA. ARACELY ROJAS MUÑOZ
	SECRETARIO (A)	C. RICARDO FLOREZ
	COORDINADOR (A)	C. TERESA DE SANTIAGO RODRÍGUEZ
5	PRESIDENTE (A)	C. JESÚS MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
	SECRETARIO (A)	C. MAYRA PÉREZ CUMPEAN
	COORDINADOR (A)	C. ARGOS IVÁN ALMARÁZ MARTÍNEZ
6	PRESIDENTE (A)	C. MARÍA CRUZ BARRIENTOS BATRES
	SECRETARIO (A)	C. ISAÍAS HERNÁNDEZ ÁNGELES
	COORDINADOR (A)	C. TERESA CAPETILLO LIMÓN
7	PRESIDENTE (A)	C. OSVALDO PADILLA ESQUIVEL
	SECRETARIO (A)	C. MÓNICA GISELA GÁMEZ MONTOYA
	COORDINADOR (A)	C. JUAN EMMANUEL ESPIRICUETA CASTILLO
8	PRESIDENTE (A)	C. KARLA VERÓNICA CALVO TURRUBIARTES
	SECRETARIO (A)	C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CASTILLO
	COORDINADOR (A)	C. FRANCISCA ANGÉLICA MENCHACA GARCÍA
9	PRESIDENTE (A)	C. ERASMO ANTONIO ALMENDÁREZ GARCÍA

ARTÍCULO 96.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.



	SECRETARIO (A)	C. LETICIA LEIJA VARELA		
	COORDINADOR (A)	C. ARTURO RUIZ JUÁREZ		
10	PRESIDENTE (A)	C. GABRIELA CABRERA IBARRA		
	SECRETARIO (A)	C. GANDY ISMAEL LARA RODRÍGUEZ		
	COORDINADOR (A)	C. REYNALDA LEDEZMA		
	PRESIDENTE (A)	C. ADOLFO HERNÁNDEZ BARRON		
11	SECRETARIO (A)	C. CLAUDIA RINCÓN RODRÍGUEZ		
	COORDINADOR (A)	C. FERNANDO SEGURA SIFUENTES		
12	PRESIDENTE (A)	C. LUZ DEL CARMEN MUÑOZ OSORNIO		
	SECRETARIO (A)	C. RUDY MONTAÑO ARGUELLES		
	COORDINADOR (A)	C. GLORIA NELLY APRESA GONZÁLEZ		
	PRESIDENTE (A)	C. ELISEO PORTILLA HERNÁNDEZ		
13	SECRETARIO (A)	C. MINERVA CONTRERAS CORTES		
	COORDINADOR (A)	C. ALEJANDRO RAMOS REYES		
14	PRESIDENTE (A)	C. SANDY OLIVA LARA FLORES		
	SECRETARIO (A)	C. MARDONIO MARTÍNEZ AGUILAR		
	COORDINADOR (A)	C. ESTHER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ		
	PRESIDENTE (A)	C. AGUSTIN REYES ESCAMILLA		
15	SECRETARIO (A)	C. MARTHA MELO HERNÁNDEZ		
	COORDINADOR (A)	C. HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES		

12. 24 DE FEBRERO DE 2019 SE CONVOCA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2019

ACUERDOS	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	
<p>Elección de escrutadores y escrutadoras, de un Secretario (a) Técnico (a) e Instalación de la Asamblea.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SEGUNDO</p> <p>Tomada la votación, la Asamblea resuelve por unanimidad que el Secretario (a) Técnico (a) de esta Asamblea sea el (la) C. Luisella Gallardo García, por lo que la Mesa Directiva de la Asamblea Extraordinaria de este Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, queda integrada por los siguientes compañeros a saber:</p>	<p>ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;</p> <p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>

NOMBRE	CARGO	CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA	<p>asistentes a la Asamblea; y</p> <p>V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 52.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas, la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;</p>
C. María Claudia Tristán Alvarado	Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Presidente (a)	
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Secretario (a)	
C. Luisella Gallardo García	Coordinación Ejecutiva Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Secretario (a) Técnico	
C. Gastón Hernández Hernández	Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal	
C. Esther Hernández Martínez	Coordinación Ejecutiva de Vinculación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal	
C. Gabriela Galicia Cardona	Coordinación Ejecutiva de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal	



C. Silbino Gómez Robledo	Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí	Vocal		
C. José Luis Gutiérrez Cano		Escrutador		
C. Alma Lorena Vázquez Sifuentes		Escrutadora		
C. Juan Emmanuel Espiricueta Castillo		Escrutador		
<p>Desahogado lo anterior, el (la) Presidente (a) de la Asamblea da la bienvenida a los asistentes y solicita a la Secretaría de la Mesa Directiva, le informe respecto del resultado final del procedimiento de pase de lista de asistencia, a lo que el (la) C. Francisco Roberto Márquez Bravo informa: "Hecho el pase de lista, tengo a bien informar al (la) Presidente (a) de la Asamblea que se encuentran presentes en el interior del salón 51 integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí con derecho a voz y voto, lo que representa el 66.23% (sesenta y seis punto veintitrés por ciento) del total de sus miembros".</p>				
<p>Informe, análisis y aprobación en su caso, de la propuesta del Comité de Dirección Estatal para integrar las Comisiones Distritales, en apego al artículo 96 del Estatuto</p>			<p>ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 95.- El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA CUARTO</p> <p>ÚNICO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, por medio del cual se hace constar que en términos de lo que dispone el artículo 95 de la norma estatutaria, se aprueba la propuesta de integración de la Comisiones Distritales a que se refiere el artículo 93 del Estatuto, para que en apego al artículo 96 de la misma norma estatutaria, sea presentada a la consideración del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, en los siguientes términos, a saber:</p>				
NO	CARGO	NOMBRE		
1	PRESIDENTE (A)	C. CÉSAR MEDELLÍN RANGEL		
	SECRETARIO (A)	C. ALMA LORENA VÁZQUEZ SIFUENTES		
	COORDINADOR	C. JUVER MORENO		

	(A)	RODRÍGUEZ	<p>paritariamente.</p> <p>ARTÍCULO 96.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.</p>
2	PRESIDENTE (A)	C. CARMEN ZAPATA PECINA	
	SECRETARIO (A)	C. FERNANDO ROSAS GARCÍA	
	COORDINADOR (A)	C. JUDITH LEYVA RANGEL	
3	PRESIDENTE (A)	C. ALFREDO FLORES FLORES	
	SECRETARIO (A)	C. MARGARITA MALDONADO ARELLANO	
	COORDINADOR (A)	C. RUBEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
4	PRESIDENTE (A)	C. MA. ARACELY ROJAS MUÑOZ	
	SECRETARIO (A)	C. RICARDO FLOREZ	
	COORDINADOR (A)	C. TERESA DE SANTIAGO RODRÍGUEZ	
5	PRESIDENTE (A)	C. JESÚS MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ	
	SECRETARIO (A)	C. MAYRA PÉREZ CUMPEAN	
	COORDINADOR (A)	C. ARGOS IVÁN ALMARÁZ MARTÍNEZ	
6	PRESIDENTE (A)	C. MARÍA CRUZ BARRIENTOS BATRES	
	SECRETARIO (A)	C. ISAÍAS HERNÁNDEZ ÁNGELES	
	COORDINADOR (A)	C. TERESA CAPETILLO LIMÓN	
7	PRESIDENTE (A)	C. OSVALDO PADILLA ESQUIVEL	
	SECRETARIO (A)	C. MÓNICA GISELA GÁMEZ MONTOYA	
	COORDINADOR (A)	C. JUAN EMMANUEL ESPIRICUETA CASTILLO	
8	PRESIDENTE (A)	C. KARLA VERÓNICA CALVO TURRUBIARTES	
	SECRETARIO (A)	C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CASTILLO	
	COORDINADOR (A)	C. FRANCISCA ANGÉLICA MENCHACA GARCÍA	
9	PRESIDENTE (A)	C. ERASMO ANTONIO ALMENDÁREZ GARCÍA	
	SECRETARIO (A)	C. LETICIA LEIJA VARELA	
	COORDINADOR (A)	C. ARTURO RUIZ JUÁREZ	
10	PRESIDENTE (A)	C. GABRIELA CABRERA IBARRA	
	SECRETARIO (A)	C. GANDY ISMAEL LARA RODRÍGUEZ	
	COORDINADOR (A)	C. REYNALDA LEDEZMA	
11	PRESIDENTE (A)	C. ADOLFO HERNÁNDEZ BARRON	
	SECRETARIO (A)	C. CLAUDIA RINCÓN RODRÍGUEZ	
	COORDINADOR (A)	C. FERNANDO SEGURA SIFUENTES	
12	PRESIDENTE (A)	C. LUZ DEL CARMEN MUÑOZ OSORNIO	
	SECRETARIO (A)	C. RUDY MONTAÑO ARGUELLES	
	COORDINADOR (A)	C. GLORIA NELLY APRESA GONZÁLEZ	
13	PRESIDENTE (A)	C. ELISEO PORTILLA	

		HERNÁNDEZ		
	SECRETARIO (A)	C. MINERVA CONTRERAS CORTES		
	COORDINADOR (A)	C. ALEJANDRO RAMOS REYES		
14	PRESIDENTE (A)	C. SANDY OLIVA LARA FLORES		
	SECRETARIO (A)	C. MARDONIO MARTÍNEZ AGUILAR		
	COORDINADOR (A)	C. ESTHER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ		
15	PRESIDENTE (A)	C. AGUSTIN REYES ESCAMILLA		
	SECRETARIO (A)	C. MARTHA MELO HERNÁNDEZ		
	COORDINADOR (A)	C. HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES		
<p>Toma de Protesta, en su caso, de los Consejeros y Consejeras que no lo hubieren realizado previamente.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA SÉPTIMO</p> <p>Se proceda a la Toma de Protesta de quienes no lo hayan hecho en algunas de las sesiones extraordinarias de los diferentes Órganos de Gobierno que han estado involucrados en el proceso que determinó su integración. Por tanto, invita a todos aquellos Consejeros y Consejeras que se encuentren en este supuesto y al resto de los presentes para proceder con la Toma de Protesta, lo que en su momento lleva a cabo en los siguientes términos:</p> <p>Compañeras y compañeros Consejeros y Consejeras que tienen el honor de integrar este cuerpo colegiado de gobierno partidista de Nueva Alianza San Luis Potosí:</p> <p>Protestan Ustedes:</p> <p>Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos Constitucionales que rigen la vida de la nación; la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ambas emanen; los Documentos Básicos de Nueva Alianza San Luis Potosí: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto Partidista y desempeñar con lealtad y eficiencia el cargo de Integrantes del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí?</p> <p>A lo que los interpelados responden:</p> <p>Si, Protestamos!!!!</p> <p>Concluye el Presidente (a) de la Asamblea diciendo:</p> <p>Si no lo hicieran así, que la militancia de Nueva Alianza San Luis Potosí se los demande; felicidades y éxito.</p>				Cumplen con disposiciones estatutarias
<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción I del Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí, determinación de quienes integren el</p>			<p>"Artículo 18. Nueva Alianza San Luis Potosí basa las relaciones</p>	Cumplen con

Comité de Dirección Estatal, en acatamiento a lo dispuesto por el acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

PUNTO DE ORDEN DEL DÍA OCTAVO

ÚNICO. Se aprueba por *unanimidad* la planilla en la que se elige el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, en los términos previstos por el Estatuto vigente de este Instituto Político, el cual queda conformado de la manera siguiente:

PROPUESTA DE PLANILLA	
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA
C. Francisco Javier Rico Ávalos	Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. María Cruz Barrientos Batres	Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Carlos Gamboa Alvizo	Coordinación Ejecutiva Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Dulce María González Irahceta	Coordinación Ejecutiva de Vinculación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Ana Lilia Rodríguez Reséndiz	Coordinación Ejecutiva de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Aquiles Aguilar García	Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Agustín Enrique Mendoza García	Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.

entre sus afiliados, aliados y su organización interna en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:

V. De elección, mediante el voto directo y secreto de los dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto de voto cuando exista una sola propuesta o una única candidatura, fórmula de candidatos o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica."

ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;

ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General;
- III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;
- IV. Un Coordinador o Coordinadora

disposiciones estatutarias

	<p>Ejecutivo (a) de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional; VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.</p>	
<p>Declaración, en su caso, de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, de la validez del proceso electivo.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA NOVENO</p> <p>“En nombre de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza San Luis Potosí, declaro que han concluido los diferentes actos partidistas que tuvieron como propósito fundamental dar cumplimiento a lo que mandata el acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para determinar la integración de los distintos Órganos de Gobierno del partido, esto es: Convención Estatal, Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal y que en todos ellos, la Comisión que preside, tuvo el desempeño que le asigna la norma estatutaria, supervisando que cada uno de ellos se realizara en apego al Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí y testimoniando que en su desarrollo se respetaran los principios de equidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, respeto al derecho de propuesta y apego a los procedimientos democráticos, lo cual se llevó a cabo de manera escrupulosa, por lo cual expresa, en términos de lo que dispone el artículo 112 del Estatuto, que ha concluido el proceso de determinación de los integrantes de los cuadros directivos de los distintos Órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí y que la Comisión de Elecciones Internas da fe de que en su realización se cumplió a cabalidad con todos los aspectos que norma el Estatuto partidista, de lo cual expedirá la constancia a que se refiere el precitado artículo 112 de la norma estatutaria.”</p>	<p>ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.</p>	<p>Cumplen con disposiciones estatutarias</p>
<p>Toma de Protesta de quienes resulten electos y electas integrantes del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>PUNTO DE ORDEN DEL DÍA DÉCIMO</p> <p>Ya en uso de la voz el Presidente (a) de la Comisión Estatal de Elecciones Internas solicita a los recién electos y electas pasen al frente y al resto de los asistentes a la reunión se pongan de pie y continúa</p>		<p>Cumplen con las disposiciones estatutarias</p>

<p>en los siguientes términos:</p> <p>Compañeros y Compañeras que han sido electos y electas como miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí y que tienen el honor de integrar este cuerpo colegiado de gobierno partidista:</p> <p>Protestan Ustedes:</p> <p>Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos Constitucionales que rigen la vida de la nación; la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ambas emanen; los Documentos Básicos de Nueva Alianza San Luis Potosí: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto Partidista y desempeñar con lealtad y eficiencia el cargo que se les ha conferido ?</p> <p>A lo que los interpellados responden:</p> <p>Si, Protestamos!!!!</p> <p>Concluye el Presidente (a) de la asamblea diciendo:</p> <p>Si no lo hicieran así, que la militancia de Nueva Alianza San Luis Potosí se los demande; felicidades y éxito.</p>		
---	--	--

De los documentos antes descritos, presentados por la otrora presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza, se desprende que el Partido solicitante dio cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad Estatutaria, con respecto a la integración del Comité de Dirección Estatal formado por:

NOMBRE	CARGO
C. Francisco Javier Rico Ávalos	Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. María Cruz Barrientos Batres	Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Carlos Gamboa Alvizo	Coordinación Ejecutiva Política Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Dulce María González Irahceta	Coordinación Ejecutiva de Vinculación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.

C. Ana Lilia Rodríguez Reséndiz	Coordinación Ejecutiva de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Aquiles Aguilar García	Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí
C. Agustín Enrique Mendoza García	Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en estricto apego a las reglas y lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, y derivado de la solicitud realizada por el Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, mediante la cual solicita el registro ante este Organismo Electoral de la integración de sus órganos directivos, conforme a las normas estatutarias de dicho partido, toda vez que la legislación electoral local no prevé el procedimiento para la verificación al cumplimiento de tales normas, dicho lo anterior es justificativa la aplicación supletoria de las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia, y que para el caso resultó aplicable: el *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos*, emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como la consulta realizada por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Instituto Nacional Electoral en la cual dio respuesta en fecha cuatro de abril de 2019 a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio *INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2019*, misma que fue reproducida en el considerando *DECIMO OCTAVO* del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 3º, fracción II, inciso a), 7º, 135, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 135, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado, y 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA PARTIDISTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina que, de la verificación efectuada a la documentación presentada por el Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, respecto a la aplicación de sus Normas Estatutarias en la integración de la dirigencia partidista del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, se **dio cabal cumplimiento a las mismas**, así como a lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos y 135, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declara **PROCEDENTE** la integración del **Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza en San Luis Potosí**, quedando integrado de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
C. Francisco Javier Rico Ávalos	Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. María Cruz Barrientos Batres	Secretario (a) General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Carlos Gamboa Alvizo	Coordinación Ejecutiva Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Dulce María González Iracheta	Coordinación Ejecutiva de Vinculación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Ana Lilia Rodríguez Reséndiz	Coordinación Ejecutiva de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.
C. Aquiles Aguilar García	Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí
C. Agustín Enrique Mendoza García	Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que registre a los integrantes del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza en San Luis Potosí, en el *Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos de este Organismo Electoral*, en términos de lo dispuesto en el artículo 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado.

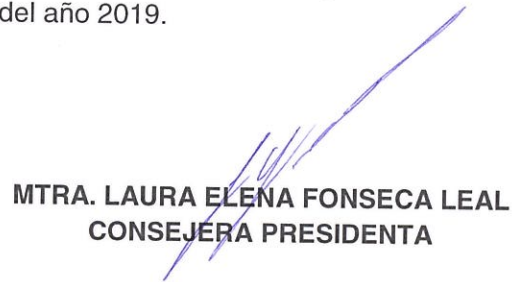
CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al Partido Político Nueva Alianza en San Luis Potosí, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los Estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 09 nueve de mayo del año 2019.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

